CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AVISO DE NOTIFICACIÓN No 036 DEL 23 DE ENERO DE 2024

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del Auto **No. 0222 DEL 05 DE ABRIL DE 2023** expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo No. 826 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que el Usuario no acudió a la diligencia de notificación personal previa remisión de citación a su dirección de Notificación.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
JEISON TORRES VANSTRAHLEN	AUTO NO. 0222 DEL 05 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra el presente Acto Administrativo No procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del Auto en mención, se entenderá surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo del presente aviso en la dirección del destinatario.

ANA MEJÍA MENDIVIL
Secretaria General CSB

AUTO No. 0222 DEL 05 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 010 del 22 de septiembre de 2016 del Consejo Directivo de la CSB y Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera"*, artículo 826 del Estatuto Tributario y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 078 del 03 de marzo de 2022 se resolvió Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores JEISON TORRES VANSTRAHLEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.413.399 expedida en Mompox y al señor ALEJANDRO DANIEL MERCADO ORTIZ también identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.668.645 expedido en Mompox por aprovechamiento de diez (10) trozas de madera, el cual fue incautado en la vía que del corregimiento de los Piñones conduce al Municipio de Mompox – Bolívar.

Que es indispensable iniciar Proceso de Cobro Coactivo en contra de JEISON TORRES VANSTRAHLEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.413.399 expedida en Mompox por valor de OCHOCIENTOS MIL VEINTE PESOS ($ 800.020), por concepto de Multa.

Así mismo, al señor ALEJANDRO DANIEL MERCADO ORTIZ también identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.668.645 expedido en Mompox por valor de OCHOCIENTOS MIL VEINTE PESOS ($ 800.020), por concepto de Multa.

Que el Acto Administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme desde el día 24 de mayo de 2022 tal como consta en el expediente.

El Acto Administrativo presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra del señor JEISON TORRES VANSTRAHLEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.413.399 expedida en Mompox a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar por la siguiente suma de dinero:

1. OCHOCIENTOS MIL VEINTE PESOS ($ 800.020), suma impuesta mediante el Acto Administrativo citado en la parte motiva de este Auto de Mandamiento de Pago.

2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB a una tasa del 12% anual de conformidad con el Art. 9º de la Ley 68 de 1923 desde cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y/o la indexación del capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago en contra del señor ALEJANDRO DANIEL MERCADO ORTIZ también identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.668.645 expedido en Mompox a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar por la siguiente suma de dinero:

1. OCHOCIENTOS MIL VEINTE PESOS ($ 800.020), suma impuesta mediante el Acto Administrativo citado en la parte motiva de este Auto de Mandamiento de Pago.

2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB a una tasa del 12% anual de conformidad con el Art. 9º de la Ley 68 de 1923 desde cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y/o la indexación del capital.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario(a) el (la) ejecutado (a), depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Ofíciese en ese sentido.

ARTÍCULO CUARTO: Citar al señor JEISON TORRES VANSTRAHLEN para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Citar al señor ALEJANDRO DANIEL MERCADO ORTIZ para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los deudores que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR Cuenta Corriente Bancolombia No. 4844565891-0 ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los deudores que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. CC-004-2023
Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB